

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 1 de marzo de 2021

Núm. Ext. 084

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0233

Secretaría de Finanzas y Planeación

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE DERECHOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN POR LOS ENTES VERIFICADORES.

folio 0234

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4º, 7, 112 fracciones I, V, VII, X y XII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 y 49 fracciones I, V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción III y IX, 3 fracciones VIII Bis, VIII Ter, X, XI, XXI y XXXVI, 5 fracción I, 6 apartado A, fracciones IV, V, VII, XIX, apartado B, fracciones I, VI y IX, 121, 122, 123 fracción II, 124, 125 fracciones I, VII, X y XII, 132 fracción II, 139 fracciones II y IV, 141, 142, 143 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XV, 143 Bis, 212 fracción VI y VII de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 37, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 58, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, establece que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual será garantizado por el Estado, es así que, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8 reconoce y protege ese mismo derecho disponiendo que, “Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y sustentable, para su bienestar y desarrollo humano”;
- II. Que de conformidad con el citado numeral 8 de la Constitución Local, “...Las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para la prevención y combate a la contaminación ambiental. Asimismo, realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático...”;
- III. Que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, deberá coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, forestal, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado, así como de establecer y aplicar las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica originada por humos, polvos, vapores, gases y olores que puedan causar alteraciones significativas al ambiente o daños en la salud en los términos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas;

- IV. Que la Ley Estatal de Protección Ambiental en su artículo 1°, establece su objeto, el cual es la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable;
- V. Que la emisión de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad de aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;
- VI. Que con la finalidad de que los propietarios o conductores de vehículos automotores de servicio público o privado en circulación matriculados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave verifiquen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, se regulará el servicio de verificación vehicular;
- VII. Que toda vez que la Ciudad de México y otras entidades federativas han transitado a sistema de verificación dinámico, para regular y mejorar el servicio en la aplicación del sistema de verificación vehicular, se pretende homologar criterios que permitan optimizar dicho servicio;
- VIII. Que los Centros de Verificación y Verificentros del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave están obligados a operar conforme a la Ley Estatal de Protección Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el presente Programa, los términos y condicionantes de las concesiones otorgadas, así como a las disposiciones oficiales, notificaciones y circulares emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Que con fecha 12 de septiembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 366, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, mismo que entró en vigor el siguiente primero de enero de 2015, y que con motivo de las actualizaciones de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental es imperante actualizar los procedimientos que en él se prevén;
- X. Que con motivo del Decreto que ordena “La Extinción o Terminación de Fideicomisos Públicos, Mandatos Públicos y Análogos”, publicado el 21 de abril de 2020, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 160, tomo II, y en apego a lo establecido en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, cuyo objetivo principal es “Garantizar un medio ambiente sano donde las y los veracruzanos se desarrollen de manera integral, en armonía y equilibrio con la biodiversidad, mediante la preservación y la restauración del patrimonio natural del Estado”; es así que la Secretaría de Medio Ambiente asumirá las obligaciones del hoy extinto Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano avalando en todo momento la continuidad de los trabajos realizados por la sociedad civil organizada a favor del medio ambiente, siendo la Secretaría de Finanzas y Planeación la encargada de la recaudación de pagos y derechos que al efecto ordene la autoridad ambiental, y
- XI. Que toda vez que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 042, tomo

IV, el Decreto número 830 que deroga la fracción I, apartado B, del artículo 153 del Código Financiero y adiciona un apartado E, al artículo 16 y deroga los incisos a) y b) de la fracción IV, del artículo 19 del Código de Derechos ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se trasladó el catálogo en materia de servicios de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La verificación vehicular es obligatoria y permanente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las leyes estatales aplicables a la materia y en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o aquellas que las sustituyan durante la vigencia del presente programa o sus posteriores modificaciones:

- I. NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible;
- II. NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición;
- III. NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, y
- IV. NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Artículo 2. Se entenderán como Normas aplicables las citadas en el artículo anterior, por estar vigentes al momento de la publicación del presente Programa, o las que posteriormente las sustituyan.

Artículo 3. En materia de verificación vehicular obligatoria en el Estado de Veracruz, se observará lo establecido en la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, este Programa, las autorizaciones, acuerdos y/o títulos de concesión que amparen el establecimiento, equipamiento, operación y explotación de Centros de Verificación y Verificentros; las circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones que emita la Secretaría;

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, emitirá los lineamientos que regirán los procedimientos de proveeduría, distribución y administración de las constancias de verificación.

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA Y SU APLICACIÓN

Artículo 4. El presente Programa tiene por objeto controlar y disminuir la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la regulación de las obligaciones, requisitos y procedimientos que deben cumplir con forme a este Programa, los propietarios o tenedores de vehículos automotores de combustión interna que utilicen como combustible gasolina, diésel, gas L.P. o gas natural de uso privado y de servicio público empadronados, registrados, emplacados o autorizados para circular por las autoridades correspondientes; así como especificar las obligaciones y requisitos que los Centros de Verificación Vehicular y Verificentros, deberán cumplir para su operación dentro del territorio veracruzano.

Artículo 5. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa:

- I. Los responsables de todos los vehículos automotores en circulación de uso privado y de servicio público empadronados, registrados, emplacados o autorizados para circular por las autoridades correspondientes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (con excepción de las motocicletas y de los vehículos de colección);
- II. Los concesionarios de los Verificentros y Centros de Verificación ubicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Los proveedores de equipos a Verificentros o Centros de Verificación autorizados para llevar a cabo las pruebas de verificación vehicular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y
- IV. Los laboratorios de calibración que presten sus servicios a Verificentros o Centros de Verificación autorizados para llevar a cabo las pruebas de verificación vehicular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 6. Para efectos del presente Programa se entenderá por:

- I. **Centro de Verificación:** Establecimiento autorizado por la Secretaría que cuenta con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y procedimientos para realizar una prueba de verificación estática a vehículos que por sus características deban ser valorados mediante protocolo de prueba estática, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental;
- II. **Constancia de verificación tipo “DE”:** Documento integrado por un certificado vehicular y un holograma con leyenda o figura “DE” que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación dinámica estatal de emisiones vehiculares;
- III. **Constancia de verificación tipo “E”:** Documento integrado por un certificado vehicular y un holograma con leyenda o figura “E” que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación estática estatal de emisiones vehiculares;
- IV. **Constancia de verificación de no aprobación “Rechazo”:** Documento integrado por un certificado vehicular que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares;
- V. **CSV:** Formato digital de almacenamiento de datos;
- VI. **Holograma:** La calcomanía holográfica oficial indicativa de la verificación vehicular aprobatoria, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **OBD:** OnBoardDiagnostics. Sistema de diagnóstico a bordo que monitorea el desempeño del vehículo y reporta las fallas de este;

- VIII. Peso bruto vehicular:** Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal;
- IX. Preverificador:** Persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares;
- X. Programa:** Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. Proveedores de equipos en analizadores de gases, equipo de aforo y video:** Son personas físicas y/o morales debidamente constituidas y con la capacidad de fabricar y proveer equipo para realizar las mediciones de emisiones vehiculares, así como equipo para el sistema de aforo y video;
- XII. Responsable del vehículo:** Propietario, poseedor o conductor del vehículo que se presenta a verificar;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. SEFIPLAN:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. SIVVER:** Sistema Integral de Verificación Vehicular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Software Único:** Programa de operación autorizado, establecido por la Secretaría a los concesionarios o autorizados para la correcta operación de los Verificentros y Centros de Verificación, este podrá tener un costo variable por conceptos de mantenimiento, actualización y soporte el cual será cubierto por los concesionarios;
- XVII. Tabla Maestra:** Base de datos emitida por la Secretaría que contiene las características tecnológicas y el protocolo de prueba a utilizarse en los equipos para las pruebas de verificación dinámica;
- XVIII. Taxi:** Automóvil o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con la cual se presta el servicio de transporte público individual de pasajeros sin itinerario fijo;
- XIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XX. Vehículos de uso particular:** Aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales;
- XXI. Vehículos de uso intensivo:** Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros;
- XXII. Vehículos de usos múltiples o utilitarios:** Aquellos utilizados para el transporte público o privado de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis;
- XXIII. Verificación:** La medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores, con excepción de las motocicletas;
- XXIV. Verificación dinámica:** Verificación realizada bajo condiciones de aceleración simulada con la aplicación externa de carga del motor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, o la que la sustituya;
- XXV. Verificación estática:** Verificación realizada en marcha lenta en vacío, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047- SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, para vehículos cuyas características mecánicas no permitan realizar prueba dinámica, en los términos dispuestos en la Ley Estatal de Protección Ambiental, y

- XXVI. Verificentro:** Establecimiento concesionado por la Secretaría que cuenta con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y procedimientos para realizar tanto la prueba de verificación estática como dinámica.

CAPÍTULO III

TIPOS DE VERIFICACIÓN Y CONSTANCIAS A LA QUE SE PUEDE ACCEDER

Artículo 7. En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con sus características mecánicas, los propietarios de vehículos automotores deberán realizar una de las siguientes pruebas:

a) Dinámica.

La verificación de las emisiones vehiculares en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es obligatoria para todos los vehículos emplacados en el Estado que usan gasolina, así como los que usan gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo de acuerdo a los límites establecidos en la norma NOM-041-SEMARNAT-2015, o la que la sustituya y se realizará mediante la prueba de verificación vehicular dinámica.

b) Estática.

En los casos en que, por especificaciones del fabricante los vehículos que usan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo no puedan someterse a la verificación vehicular a través del procedimiento anterior, aplicará la prueba de verificación vehicular estática.

c) Diésel.

Para los vehículos que usan diésel como combustible, se aplicará la prueba de opacidad establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017.

Artículo 8. Los Centros de Verificación o Verificentros, entregarán a los ciudadanos que sometan al proceso de verificación sus vehículos, las siguientes constancias:

a) Tipo "DE" (Dinámico Estatal)

Podrán obtener este tipo de constancia:

Todos los vehículos que usan gasolina como combustible, que se encuentren contenidos en las Tablas Maestras, cuyas emisiones vehiculares registradas mediante la prueba de verificación vehicular dinámica de acuerdo a Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 sean iguales o inferiores a los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 1 (según tipo de vehículo) de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015.

Los vehículos que usan gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyo sistema de uso del combustible alternativo sea original de fábrica o con sistemas certificados por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que sus emisiones vehiculares registradas mediante la prueba de verificación vehicular dinámica no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018.

Este tipo de constancia solo podrá ser emitida por un Verificentro que cuente con el equipamiento e infraestructura para realizar una prueba de verificación dinámica.

b) Tipo “E” (Estatal)

Podrán obtener este tipo de constancia:

- I. Los vehículos a gasolina, que se encuentren en las Tablas Maestras pero que por especificaciones del fabricante no puedan ser sometidos a una prueba dinámica por seguridad y por evitar algún daño al vehículo, así como los automóviles provenientes del extranjero emplacados en el Estado que no estén contenidos en dichas tablas, cuyas emisiones vehiculares registradas mediante la prueba de verificación vehicular estática no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015. y
- II. Los vehículos que utilicen diésel como combustible cuyo resultado de la prueba de opacidad no rebase los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas 1 y 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT- 2017.

Este tipo de constancia podrá ser emitida por un Centro de Verificación o Verificentro que cuente con el equipamiento e infraestructura para realizar una prueba de verificación estática y/u opacímetro.

c) No aprobación “Rechazo”

Los Verificentros o Centros de Verificación emitirán una constancia de verificación de No Aprobación “Rechazo” a los vehículos que presenten una o más de las siguientes situaciones:

- I. Alta u operación en forma deficiente el sistema de escape o cualquiera de los componentes de control de emisiones del vehículo: tapón del tanque de almacenamiento de combustible, bayoneta de aceite, tapón de aceite, portafiltro de aire y tubo de escape para motores ciclo Otto y gobernador en el caso de vehículos a Diésel;
- II. No se aprueba la revisión visual de humo;
- III. Se rebasan los límites máximos establecidos en el Capítulo I, artículo 1 fracciones I, II y IV del presente Programa, y
- IV. Las demás establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045- SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014.

Los vehículos que hayan obtenido una constancia de verificación de No Aprobación “Rechazo”, deberán verificar las veces que sea necesario hasta obtener certificado de aprobación dentro de su periodo de verificación correspondiente, apegándose a las condiciones de pago especificadas en el presente Programa.

CAPÍTULO IV**DE LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN**

Artículo 9. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse cada semestre, conforme al último dígito de las placas del vehículo en los siguientes términos:

Tabla 1. Calendario de verificación vehicular.

Último dígito de la placa de circulación	Primer Período en que deberá verificar	Segundo Período en que deberá verificar
5 - 6	Enero y febrero	Julio y agosto
7 - 8	Febrero y marzo	Agosto y septiembre
3 - 4	Marzo y abril	Septiembre y octubre
1 - 2	Abril y mayo	Octubre y noviembre
9 - 0	Mayo y junio	Noviembre y diciembre

Artículo 10. Los vehículos que no cuenten aún con las placas metálicas o que únicamente se cuente con el trámite de sustitución, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

Artículo 11. Para efectos del presente Programa se considerarán como verificaciones especiales las siguientes:

a) Vehículos con nuevo registro:

Los vehículos nuevos (de agencia), o usados que se registren por primera vez en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán ser verificados por única ocasión dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la nueva tarjeta de circulación.

La constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice.

Los Verificentros o Centros de Verificación no deberán solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior.

b) Cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado:

- I. Si se realiza el cambio de placas sin haber verificado el semestre en curso, deberán verificar atendiendo a lo siguiente:
 - a. Si el período de la placa asignada aun no inicia, deberá verificar durante el bimestre correspondiente del semestre en curso conforme a la nueva placa;
 - b. Si el período de la placa asignada se encuentra transcurriendo, deberán verificar antes de que concluya el período, y
 - c. Si el período de la placa asignada ha fenecido, deberá verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de la placa de circulación, siempre y cuando no concluya el semestre correspondiente.
- II. Dicha disposición sólo será procedente si presenta el certificado de aprobación correspondiente al semestre inmediato anterior.

c) Vehículos de otras entidades federativas o del extranjero.

- I. Los vehículos registrados en otras entidades federativas que usen gasolina como combustible podrán verificarse en forma voluntaria para la obtención de una constancia de verificación "DE" o "E", siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo I, artículo 1, fracción I de este Programa;
- II. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período en los Centros de Verificación o Verificentros autorizados;
- III. El holograma obtenido contará con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión;
- IV. De no cumplir con los límites establecidos para obtener la constancia de verificación vehicular "DE" o "E", se emitirá una constancia de verificación de no aprobación "Rechazo", con la cual se deberá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma deseado. Obtenido este último, no procederá la reverificación dentro del mismo periodo de verificación;
- V. El documento que deberán presentar para poder realizar la prueba de verificación y, en su caso, obtener el holograma "DE" será únicamente el original y una copia de la Tarjeta de Circulación;
- VI. Los vehículos registrados en otras entidades federativas que no sean verificados voluntariamente, no podrán ser sancionados por esta causa, pero deberán portar el holograma de verificación vehicular vigente en su entidad, en caso de que en esta exista un Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;
- VII. Con la finalidad de evitar que se comercialicen indebidamente hologramas de verificación obtenidos mediante la verificación voluntaria, el personal del Verificentro o Centro de Verificación deberá corroborar que los vehículos presentados a verificación voluntaria no hayan obtenido algún holograma "DE" o "E" "en 150 días anteriores a la fecha de presentación a verificar. La consulta del historial de verificaciones se deberá hacer en el SIVVER e imprimir dicha consulta, misma que deberá anexarse a la documentación soporte de la verificación vehicular voluntaria que se entrega a la Secretaría;
- VIII. Derivado de la inexistencia de datos sobre las características de los automóviles provenientes del extranjero, lo que impide la correcta elección de los parámetros de la prueba de verificación dinámica, los automotores matriculados en el extranjero sólo podrán realizar verificación de emisiones voluntarias para obtener una constancia de verificación tipo "E" mediante la realización de una prueba estática, y
- IX. Las verificaciones realizadas de manera voluntaria en otras entidades de la República Mexicana a vehículos emplacados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no tendrán validez para efectos del presente Programa.

d) Vehículos robados o en reparación

Los vehículos que no hayan sido verificados debido al robo del vehículo o siniestro, se les autorizará una ampliación del período para verificar las emisiones de su automóvil, por lo que no se harán acreedores a sanción alguna, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la ampliación de período por la Secretaría, acreditando los hechos manifestados a través del acta levantada ante la Fiscalía General del Estado o constancia de la aseguradora correspondiente.

Estos vehículos únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado, el cual no deberá exceder de cinco días naturales a partir de que se expida dicha autorización.

CAPÍTULO V

TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS

Artículo 12. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros o Centros de Verificación, será el establecido en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 13. Cuando se haya obtenido una constancia de verificación de no aprobación "Rechazo", habiendo cubierto el pago correspondiente, el vehículo podrá regresar al Verificentro o Centro de Verificación donde se realizó la prueba para repetirla por una ocasión más sin costo dentro de su periodo de verificación.

Artículo 14. En caso de volver a recibir una constancia de verificación de no aprobación "Rechazo", para todos los intentos no sucesivos (tercero, quinto, séptimo, etc.), se tendrá que efectuar el pago por servicios de verificación estipulados en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes del inicio de la prueba de verificación.

Artículo 15. Por la expedición de constancias de verificación vehicular por extravío de certificado se cubrirá la cantidad establecida en el Código de Derechos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esta constancia sólo podrá ser expedida por la Secretaría siempre y cuando el holograma vigente esté adherido en el vehículo. Si no hubiera holograma adherido o constancia de extravío expedida por la Fiscalía General del Estado, la Secretaría no emitirá constancia alguna.

Artículo 16. Los responsables de los vehículos que acudan a realizar la verificación vehicular en términos del presente Programa, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar su vehículo ante el personal del Verificentro o Centro de Verificación, en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido, a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.
- II. Portar, mostrar y entregar los siguientes documentos:

Documento	Situación del vehículo					
	Registrados por primera vez en el Estado (nuevos o usados)	Registrados y verificados con anterioridad en el Estado.		Registrados, pero no verificados en el semestre inmediato anterior en el Estado		Del extranjero y otro Estado del país
		Con la misma placa	Con cambio de placa	Con la misma placa	Con cambio de placa	
En copia simple y cotejado con el original:						

Tarjeta de circulación actual sin alteraciones.	X	X	X	X	X	X
Solicitud y pago de baja vehicular.			X		X	

Constancia y pago de alta vehicular.	X		X	X	X	
Constancia de ampliación de plazo emitida por la Secretaría por robo o siniestro de vehículo.				X	X	
En original:						
Constancia de verificación de no aprobación "Rechazo".		X	X			
Constancia de Verificación del semestre anterior o constancia de extravío sin alteraciones.		X	X			
Holograma de Verificación del Semestre anterior adherido al vehículo o constancia de accidente, cambio de parabrisas o extravío ante la Fiscalía General del Estado.		X	X			
Multa pagada por no haber verificado el período inmediato anterior (hasta 30 días de vigencia)				X	X	

- III. En caso de robo o extravío, de una o ambas placas de circulación, el responsable de los vehículos deberá presentar, en original y copia, el acta respectiva expedida por la Fiscalía General del Estado o documento oficial en la que conste tal situación.

Artículo 17. Los vehículos que utilizan gas L.P. o gas natural como combustible además de lo indicado en el artículo anterior deberán atender a lo siguiente:

- I. Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de gas L.P. o gas natural, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos. De no estar vigentes los documentos mencionados o ante la ausencia de alguno de ellos, no se deberá verificar el vehículo;
- II. En caso de automotores que hayan sido convertidos al uso de gas L.P. o gas natural deberán presentar, además de la documentación señalada en la tabla anterior, original y copia para cotejo del dictamen técnico vigente emitido por alguna Unidad de Verificación en materia de gas L.P. o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de gas natural, y
- III. En caso de no presentar una o ambas placas de circulación, por robo, extravío o retiro, por haber sido acreedor de alguna multa impuesta en su contra por la autoridad competente en materia de tránsito y vialidad, el responsable del vehículo deberá presentar el acta respectiva levantada ante la Fiscalía General del Estado, o bien, el comprobante del pago de la multa correspondiente, en original y copia.

Artículo 18. Cuando el vehículo se presente a verificar, después de haber obtenido una constancia de verificación de no aprobación "Rechazo", deberá presentar, además de los documentos señalados en la tabla anterior, esa constancia en original para proceder al nuevo intento de verificación.

Artículo 19. Si el vehículo aprueba la verificación, el personal del Verificentro o Centro de Verificación entregará la constancia aprobatoria, junto con el holograma correspondiente, el cual deberá ser adherido inmediatamente por el técnico al vehículo, en la parte superior derecha de su cristal delantero.

Artículo 20. Para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, deberán presentar la factura del blindaje realizado, y entregar al técnico del Verificentro o Centro de Verificación una mica o cristal para que ahí sea adherido el holograma.

Artículo 21. Los responsables de los vehículos deberán retirar los hologramas anteriores al periodo que se verifica, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente.

El personal de los Verificentros y Centros de Verificación deberá recordar a los responsables de los vehículos sobre esta disposición y, en caso de ser requerido, retirar sin costo alguno estos hologramas.

Artículo 22. Los responsables de los vehículos podrán solicitar ante la Secretaría, la reposición de la constancia de verificación aprobatoria en caso de pérdida o robo a más tardar cinco días hábiles antes de que concluya el período de verificación en curso, mediante la acreditación del pago correspondiente.

Artículo 23. La Secretaría deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados, y en caso de que el vehículo se ubique en dicho supuesto deberá negar la reposición del certificado.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 24. Cuando se pretenda verificar un vehículo sin haber acreditado que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior; o bien, llevar a cabo la verificación de un vehículo

después del periodo correspondiente al semestre en curso, el responsable del vehículo deberá pagar una multa en los términos que la Ley Estatal de Protección Ambiental y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señale.

Para estos efectos, previo a someterse al procedimiento de verificación vehicular deberá entregar una copia del comprobante de pago de dicha sanción.

Durante la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea, el vehículo sólo podrá circular para dirigirlo a un Verificentro o Centro de Verificación.

Artículo 25. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales a partir del pago de esta, dentro de la cual el responsable del vehículo podrá someterlo a la verificación vehicular, independientemente del periodo de verificación que le corresponda.

Artículo 26. En caso de vencimiento del periodo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de realización del pago sin haberse realizado la verificación, los vehículos serán retirados de circulación por la autoridad competente, debiendo proceder el interesado a realizar nuevo pago de multa por falta de verificación vehicular.

Artículo 27. Respecto de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo del vehículo o siniestro, la Secretaría les expedirá una constancia de exención siempre y cuando estos sean recuperados dentro de los 2 meses anteriores al periodo de verificación que les corresponda, si por el contrario el vehículo se recupera dentro de los 90 días siguientes a su periodo de verificación esta exención no aplicará, la constancia a que hace referencia este artículo deberá ser tramitada ante la Secretaría, acreditando los hechos manifestados a través del acta levantada ante la Fiscalía General del Estado o constancia de la aseguradora correspondiente.

Estos vehículos únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado, el cual no deberá exceder de cinco días naturales a partir de que se expida dicha autorización.

Artículo 28. No se podrá proceder a realizar la verificación en los Verificentros o Centros de Verificación, si el responsable del vehículo presenta documentos con alteraciones, tachaduras o enmendaduras.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 29. Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas de acuerdo a su título de concesión así como los que determine la Secretaría para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica, mismo que será operado cuando menos por dos técnicos verificadores acreditados por la Secretaría, por línea de verificación, para medir y/o reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno(O₂); así como del factor lambda.

Los Verificentros podrán contar hasta con un técnico verificador acreditado adicional por cada tres líneas de verificación dinámica.

Artículo 30. Los Verificentros y Centros de Verificación deberán contar con el equipo y los sistemas conforme a su acuerdo o título de concesión así como los que determine la Secretaria

para realizar la verificación vehicular a vehículos que por sus características deban ser valorados mediante protocolo de prueba estática, mismo que podrá ser operado por un técnico verificador acreditado, para medir y/o reportar las emisiones de Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂).

Los Centros de Verificación podrán contar hasta con un técnico verificador acreditado adicional por cada dos líneas de verificación estática para la operación de los equipos y sistemas.

Artículo 31. Los Centros de Verificación o Verificentros podrán solicitar a la Secretaría, la acreditación de técnicos verificadores, en los casos siguientes:

- I. Cuando uno de los técnicos acreditados haya renunciado o causado baja, en cuyo caso deberá presentar el documento que justifique dicha circunstancia;
- II. Cuando hubiere sido autorizada una línea de verificación adicional;
- III. Cuando se actualice lo previsto en los artículos 29 y 30 de este Programa;
- IV. Cuando de las visitas de verificación se desprenda que no cuenta con el mínimo de técnicos acreditados previstos por los artículos 29 y 30 de este Programa, y
- V. Cuando así lo requieran, previa justificación.

De ser procedente, la Secretaría notificará al solicitante la fecha y hora para que las personas que pretendan acreditarse como técnicos se presenten en las instalaciones de la Secretaría para la aplicación del examen correspondiente.

La aplicación de los exámenes correrá a cargo de personal adscrito a la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría.

El resultado del examen podrá ser acreditado o no acreditado, mismo que deberá ser notificado al solicitante en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen.

Una vez notificado el resultado que lo acredite como técnico verificador, este contará con una vigencia de dos años.

Artículo 32. Al Centro de Verificación o Verificentro que opere con técnicos no autorizados, con autorización vencida o no cuente con el número de técnicos establecidos en este Programa, se le suspenderán las actividades hasta en tanto pruebe que ha subsanado esta irregularidad.

Artículo 33. El procedimiento de verificación vehicular deberá corresponder a los procesos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y las aplicables en materia ambiental para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier reparación mecánica o servicio no autorizado a vehículo alguno en el interior del Verificentro o Centro de Verificación; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular, una vez que obtengan su respectiva constancia de verificación de no aprobación "Rechazo", deberán abandonar las instalaciones del Verificentro o Centro de Verificación.

Artículo 35. Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni es reconocido por las autoridades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

Artículo 36. Los Verificentros o Centros de Verificación que ofrezcan, realicen y/o permitan servicios de "preverificación" dentro de sus instalaciones o no den cumplimiento a las disposiciones

de la Ley Estatal de Protección Ambiental, al presente Programa o a cualquier determinación oficial que emita la Secretaría, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Ambiental, el presente Programa y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 37. Queda prohibida la visualización de los resultados de la prueba en curso en los monitores de los analizadores de gases.

Artículo 38. Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. En el caso de los Verificentros se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces). En el caso de los vehículos que, por diseño de fabricación, las luces no se puedan apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

Artículo 39. El horario de servicio será el que expresamente se disponga en el título o acuerdo de concesión y se encontrará entre las 8:00 y las 20:00 horas de lunes a sábado; éste solo podrá modificarse previa autorización, por escrito, de la Secretaría.

Artículo 40. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

Artículo 41. Si por alguna causa el Verificentro o Centro de Verificación no está en condiciones de prestar el servicio de verificación vehicular, deberá mantener cerradas sus instalaciones, libre de vehículos, e informar a la Secretaría la causa y el período que estará en esta situación.

Artículo 42. En caso de que el Verificentro o Centro de Verificación utilice algún aditamento o simulador que modifique los resultados correspondientes durante la realización de la prueba, serán aplicables las sanciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 43. Los vehículos modelo 2006 y posteriores que cuenten con OBD deberán realizar una rutina del mismo como parte de la prueba y los datos relativos de emisiones serán registrados en la base de datos.

Para ello se deberá revisar que los dispositivos siguientes se encuentran en buen estado, a través de la lectura de los códigos de falla presentes en el sistema OBD.

1. El sistema de ventilación del motor;
2. El filtro de carbón activado;
3. Las mangueras de conexión al motor y al tanque de combustible;
4. Temperatura del refrigerante del motor;
5. Presión absoluta del múltiple de admisión;
6. Posición del acelerador;
7. Masa y flujo de aire;
8. Sensores de oxígeno;
9. Convertidor catalítico;
10. Funcionamiento de un cilindro, y
11. Válvula recicladora de aire (EGR).

Artículo 44. De manera obligatoria y permanente, los concesionarios de Verificentros y Centros de Verificación, deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VII de este Programa. Asimismo,

deberán realizar el pago de refrendo de la concesión conforme a lo dispuesto en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El incumplimiento de dicha obligación se sancionará conforme a lo dispuesto por Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo 45. Los Verificentros y Centros de Verificación están obligados a entregar una constancia de cada una de las pruebas que se realicen, ya sea aprobatoria o de rechazo.

Artículo 46. Los concesionarios de los Centros de Verificación, en términos de la normatividad aplicable, están obligados a realizar la auditoria de calibración de sus equipos cada tres meses a través del servicio de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, remitiendo a la Secretaría el documento original en el que el laboratorio contratado reporte los resultados obtenidos.

Artículo 47. En el caso de los Verificentros, la auditoria de calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares será cada mes o cada vez que se realice un cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxidos de nitrógeno.

Artículo 48. Los concesionarios o autorizados de los Centros de Verificación y Verificentros estarán obligados a lo siguiente:

Realizar, de acuerdo con la NOM-047-SEMARNAT-2014, o de la normatividad vigente, la calibración de rutina del analizador, la cual incluye revisión de fugas, ajuste a cero y calibración con gas patrón, por lo cual es obligatorio que cada instalación cuente con los gases patrones establecidos en esta norma.

Artículo 49. Todo concesionario o autorizado deberá otorgar mantenimiento preventivo y/o correctivo a sus equipos de verificación de emisiones vehiculares, únicamente con personal de las empresas que están autorizadas para comercializar equipos de verificación vehicular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 50. Los certificados holográficos sobrantes de cada semestre deberán ser inhabilitados físicamente por los concesionarios o autorizados y presentados y entregados en original a la SEFIPLAN, anexando un reporte de los folios sobrantes por tipo de certificado.

SEFIPLAN deberá informar a la Secretaría los certificados holográficos que hayan sido inhabilitados y devueltos.

Artículo 51. Los Verificentros y Centros de Verificación, en todo aquello que les resulte aplicable serán considerados sujetos obligados en términos de las leyes de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información y están obligados a respetar en todo momento la privacidad de los responsables de los vehículos y a la protección de los datos personales que resguarden, responsabilizándose por el mal uso que hagan de estos.

Así mismo, deberán exhibir en lugar visible al público el aviso de privacidad de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 52. La información generada por las verificaciones realizadas en los Verificentros y Centros de Verificación deberá contar con un mínimo de 180 días de respaldo de las grabaciones de video e imágenes digitales de las verificaciones vehiculares, lo cual deberá estar disponible para consulta, en disco duro del servidor principal o vía acceso al proveedor de almacenamiento de datos correspondiente.

Adicionalmente, los Verificentros y Centros de Verificación deberán respaldar la base de datos relativa al proceso de verificación generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente programa.

Dicha base de datos deberá ser entregada a la Secretaría junto con los reportes quincenales en formato CSV (delimitado por comas), en el orden establecido en el Anexo 01 de este Programa.

CAPÍTULO VIII

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS Y CENTROS DE VERIFICACIÓN

Artículo 53. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Verificentros y Centros de Verificación sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

Artículo 54. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, así como eficiencia y transparencia en la prestación de un servicio al público, cada Verificentro deberá certificar un sistema de aseguramiento de la calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas por ISO (Organización Internacional de Normalización) para tal efecto.

Artículo 55. Para poder prestar el servicio de Verificación Vehicular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los concesionarios de Verificentro o Centro de Verificación, estarán obligados a cumplir con lo siguiente:

- I. Utilizar solamente el Software Único proporcionado por SEDEMA para la operación de los equipos de verificación, emisión e impresión de certificados, así como para la transmisión y almacenamiento de datos;
- II. Contar con una Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de cómputo y servidores de la Secretaría, a través del SIVVER, o el sistema de cómputo que determine la Secretaría, mediante el cual se deberán transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. Las especificaciones de conectividad serán obligatoriamente las que mediante Circular establezca la Secretaría, de acuerdo con las necesidades técnicas del SIVVER, o del sistema computacional establecido para tal efecto;
- III. Grabar en vídeo digital y transmisión en tiempo real de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Esta grabación se almacenará para ser proporcionada a la autoridad cuando esta así lo solicite;
- IV. Almacenar semestralmente las bases de datos y los respaldos de video que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares con los equipos instalados. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros y de los Centros de Verificación, en caso de determinarse la correspondiente aplicación de sanciones.
- V. Prohibir la visualización a cualquier persona de los resultados de la prueba en curso en los monitores de los analizadores de gases, excepto al personal expresamente autorizado en términos del presente Programa;

- VI. Prohibir el uso de dispositivos electrónicos no autorizados o ajenos a los equipos de verificación dentro del área de líneas de verificación;
- VII. Contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y del Centro de Verificación y de mantenimiento por cada equipo analizadora a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en éstos diariamente;
- VIII. Contar con imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo con el Manual Único de Imagen para Verificentros y Centros de Verificación;
- IX. Auditar la calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros en los términos establecidos en el presente Programa y demás legislación y normativa en materia ambiental;
- X. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares a la Secretaría mediante el folio del informe de calibración que ampare el resultado obtenido;
- XI. Conservar las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Verificentros y Centros de Verificación, debiendo presentarlas a la autoridad ambiental del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cinco días posteriores a la fecha de entrega de resultados por parte del laboratorio. El hecho de no entregar estos reportes será motivo de suspensión de la distribución de certificados hasta que se cumpla con este requisito, además será acreedor de la sanción correspondiente;
- XII. Establecer a la vista del público, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de las autoridades ambientales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. Impedir la permanencia dentro del establecimiento, de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la Secretaría, a excepción de los responsables de los vehículos a verificar;
- XIV. Mantener bajo su resguardo la copia de los documentos establecidos en el artículo 16 del presente Programa, según sea el caso, que en el proceso de verificación vehicular se requieren para cada tipo de vehículo, los documentos en copia deberán contar con un sello de cotejado con el original y cumplir con las disposiciones en materia de protección de datos personales y el acuerdo de confidencialidad de la información. El resguardo de estos documentos deberá mantenerse por un periodo de tres años, archivando cronológicamente y disponibles para su consulta en caso de ser requeridos por la Secretaría;
- XV. Cuando la Secretaría requiera esta documentación, el Verificentro o Centro de Verificación deberá presentar copias acompañadas de los originales en los casos que se requiera para cotejo;
- XVI. Imprimir de forma correcta dentro de los campos de cada certificado holográfico, para la adecuada identificación del concepto con el valor correspondiente;
- XVII. Capturar correctamente los datos del vehículo como placa, número de serie, marca del vehículo, submarca, año, modelo, odómetro;
- XVIII. Rechazar recibos de multa que se encuentren alterados o sean falsos, presenten tachaduras o enmendaduras;
- XIX. Los certificados que se emitan deberán contener firma, identificación y sello de quien los expide;
- XX. Rechazar la presentación de tarjeta de circulación falsa, alterada o ilegible, especialmente en datos como placas, número de serie, modelo, marca y submarca;
- XXI. El servicio de verificación será brindado previa presentación de certificado de verificación inmediato anterior u hoja de rechazo, y tarjeta de circulación, estos documentos no deben presentar tachaduras, mutilaciones o enmendaduras;
- XXII. Usar el sistema OBD;

- XXIII. El último servicio de verificación no deberá rebasar del horario de servicio establecido;
- XXIV. Las verificaciones deberán realizarse dentro del periodo correspondiente;
- XXV. Verificar la autenticidad del certificado holográfico;
- XXVI. Las lecturas de opacidad y gases bajo ninguna circunstancia podrán dar como resultado lecturas en ceros o negativas, la carga (hp) deberá encontrarse dentro de lo establecido en la norma oficial;
- XXVII. La prueba crucero debe presentar lecturas en carga (hp), velocidad (RPM o KMfHR), lectura de HC y CO;
- XXVIII. Los vehículos que utilicen gas LP como combustible deberán ser verificados de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente,
- XXIX. Los vehículos que no se encuentren registrados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrán solicitar de forma voluntaria les sea realizado el servicio de verificación cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa;
- XXX. Los certificados de aprobación y constancias de rechazo deben contar con el sello del Verificentro o Centro de Verificación;
- XXXI. El folio de imprenta debe coincidir con el impreso por los equipos analizadores;
- XXXII. Los certificados de verificación vehicular y las constancias de verificación de No aprobación o "Rechazo" deben establecer si el vehículo verificado corresponde a uno de uso intensivo o particular;
- XXXIII. El Verificentro o Centro de Verificación deberá asegurarse que las imágenes de video no se congelen, se obstruyan o se presenten con una velocidad diferente a la solicitada, interrumpan, se encuentren rayadas, encimadas sin causa justificada mediante acta ante la instancia competente;
- XXXIV. El servidor de video sólo deberá contener archivos correspondientes a la actividad del presente Programa dentro de los horarios de servicio establecidos;
- XXXV. Cada una de las líneas con que cuente el Verificentro o Centro de Verificación deberá contar con una cámara que registre las imágenes;
- XXXVI. La pantalla de aforo debe proyectar las imágenes al momento, sin que se congelen, grabar, mantener la fecha y hora actualizada;
- XXXVII. Revisar que no existan fugas al sistema de muestreo como parte del mantenimiento obligatorio al equipo de verificación;
- XXXVIII. El equipo de verificación debe ser calibrado con gas patrón;
- XXXIX. Durante la prueba deben aplicarse cargas en el dinamómetro;
 - XL. Se deben bloquear gabinetes que contengan el sistema analizador;
 - XLI. Para la prestación del servicio de verificación debe contar con sistema de aforo, comunicación vía modem, sensor de oxígeno ambiental, sensor de óxidos de nitrógeno ambiental para Verificentros, estación meteorológica para Verificentros y bitácora general de mantenimiento;
 - XLII. Llevar a cabo el procedimiento de verificación en línea de carácter administrativo y técnico, el programa de cómputo y el equipo analizador deben contar exclusivamente con las aplicaciones y componentes requeridos por la Secretaría, así como revisar la dilución y bajo flujo para asegurarse que el equipo tome las lecturas reales del vehículo que se verifica;
 - XLIII. Cumplir con los requisitos que para la adquisición de certificados holográficos emita la SEFIPLAN, y
 - XLIV. Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 56. Los concesionarios, al recibir por parte de proveedor autorizado por la Secretaría, el equipo de verificación vehicular, deberán cerciorarse de que éste se encuentre completo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, e informar a la Secretaría en caso contrario.

Artículo 57. Todos los concesionarios o autorizados de Centros de Verificación y Verificentros deberán utilizar y asegurarse que los laboratorios de calibración utilicen las siguientes mezclas de gases:

CARACTERÍSTICAS DEL GAS PATRÓN PARA LOS EQUIPOS

Especificaciones del gas patrón de referencia del aire cero

Parámetro	Especificación
O ₂	21.0 cmol/ mol ± 0.5 cmol / mol (%) (1)
HC (Metano)	< 1 µmol/mol (ppm)
CO	< 1 µmol/mol (ppm)
CO ₂	< 200 µmol/mol (ppm)
NO _x	< 1 µmol/mol (ppm)
N ₂	Balance

(1) El valor de ± 0.5 cmol / mol es una tolerancia de preparación del aire cero.

Gases patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria.

Parámetro	Especificación	
	B	A
C ₃ H ₈	80 µmol/mol	900 µmol/mol
CO	0.3 cmol/mol	3.5 cmol/mol
CO ₂	7.0 cmol/mol	160 cmol/mol
NO	300 µmol/mol	3 000 µmol/mol
N ₂	Balance	Balance

Gases patrón de referencia de intervalo para comprobación de la calibración.

Parámetro	Especificación			
	Bajo	Medio Bajo	Medio Alto	Alto
C ₃ H ₈	80 µmol/mol	300 µmol/mol	600 µmol/mol	900 µmol/mol
CO	0.3 cmol/mol	1.0 cmol/mol	2 cmol/mol	3.5 cmol/mol
CO ₂	7.0 cmol/mol	10.0 cmol/mol	14.0 cmol/mol	16.0 cmol/mol
NO	300 µmol/mol	1 000 µmol/mol	1 800 µmol/mol	3 000 µmol/mol
N ₂	Balance	Balance	Balance	Balance

Artículo 58. Los elementos específicos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación en los Verificentros con prueba dinámica, además de los mencionados anteriormente, deben ser los siguientes:

- I. Contar con el uso de suelo autorizado para su instalación de acuerdo con la zonificación local;
- II. Contar con una superficie de terreno de 400 a 1,500 metros cuadrados en función de la cantidad de líneas y de las características y ubicación del predio, así como de las vialidades existentes, contando como mínimo con una entrada y una salida independientes cuyo ancho no deberá ser menor a 4 (cuatro) metros, recomendándose anchos mayores para la puerta de acceso dependiendo de la ubicación del inmueble;
- III. Contar con un bardeado perimetral de acuerdo con lo que establezca la Secretaría en el Manual de Identidad para la Operación del Programa de Verificación;
- IV. Contar con áreas de espera y verificación claramente delimitadas;
- V. Contar con una oficina debidamente establecida dentro de las instalaciones del Verificentro independiente y fuera de las áreas de espera y verificación, la cual será destinada como área administrativa y donde además se resguardarán todos los documentos oficiales correspondientes al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;
- VI. Contar con un área destinada al cobro, revisión de documentos, impresión de resultados y entrega de los mismos;
- VII. Contar con sanitarios para mujeres y hombres, y área de vestidores. Los sanitarios podrán dar servicio a los responsables de los vehículos y al personal del Verificentro. La distribución de las áreas de espera, verificación, así como la ubicación de la oficina, no deberán obstruir el flujo de vehículos, ni la entrada ni la salida de vehículos que acudan al Verificentro;
- VIII. Contar con un área destinada para cuarto de máquinas y gases debidamente resguardada y señalada con acceso solo a personal del Verificentro;
- IX. Contar con los sistemas de iluminación artificial que garanticen una buena visibilidad y seguridad en su interior;
- X. Sistema electrónico de aforo vehicular, el cual deberá registrar en forma automática, como mínimo, el número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro, además de calcular el tiempo de espera de los automotores al ingresar al Verificentro. El tiempo en espera deberá indicarse en una pantalla colocada en la parte externa del Verificentro;
- XI. Contar con imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo con la imagen para Verificentros;
- XII. Con objeto de asegurar la debida prestación del servicio de verificación a vehículos automotores y mejorar los sistemas de supervisión de las operaciones que el Verificentro realiza, es necesario contar con un sistema de grabación y monitoreo de video, el cual deberá contar con acceso a internet, grabadora digital de imágenes, cámaras en áreas de verificación y oficinas de acuerdo con la ubicación y especificaciones que determine la Secretaría, y
- XIII. Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 59. Los elementos específicos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación en los Centros de Verificación con prueba estática deben ser los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en el acuerdo o título de concesión que le hubiesen sido otorgados, así como con las disposiciones administrativas, legales y de cualquier otra naturaleza que emita la Secretaría;

- II. Grabación en vídeo digital y transmisión en tiempo real de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite;
- III. Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Centro de Verificación a los Centros de cómputo y servidores de la Secretaría, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes de todo el proceso de verificación, y las de la cámara orientada a las placas del vehículo en verificación en línea. Las especificaciones de conectividad serán obligatoriamente las que establezca la Secretaría, de acuerdo con las necesidades técnicas del SIVVER;
- IV. Almacenar y entregar semestralmente las bases de datos y trimestralmente los respaldos de video que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto;
- V. Auditoria de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros que se realizará conforme lo establece la Normatividad Ambiental, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. Informar sobre el resultado de la auditoria de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares a la Secretaría mediante el folio del informe de calibración que ampare el resultado obtenido. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación deberán ser conservadas por los Centros de Verificación quienes deberán presentarlas a la autoridad ambiental del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cinco días posteriores a la fecha de entrega de resultados por parte del laboratorio;
- VI. Contar con Imagen interior y exterior, en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo con el Manual de Identidad para Centros de Verificación;
- VII. Reportes quincenales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros de Verificación. Estos reportes se deberán entregar quincenalmente a la autoridad ambiental;
- VIII. Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la Secretaría, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar, y
- IX. Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN PARA CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS

Artículo 60. Las tarifas por concepto de derechos por servicios de verificación vehicular establecidos en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán ponerse a la vista del público en forma destacada en todos los Verificentros y Centros de Verificación.

Artículo 61. Podrá adquirir constancia de verificación el Verificentro o Centro de Verificación que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Protección Ambiental, este Programa y sus subsecuentes actualizaciones, los títulos o acuerdos de concesión y demás legislación aplicable en materia ambiental del Estado, así como las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ambiental. La Secretaría informará a la SEFIPLAN sobre el Verificentro o Centro de Verificación que no cumpla con lo estipulado.

La Secretaría emitirá un reporte cuatrimestral que desglose el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, mismo que será remitido de manera electrónica y/o por escrito a la SEFIPLAN para que, en su caso, suspenda la proveeduría de las constancias de verificación.

Artículo 62. La SEFIPLAN distribuirá las constancias de verificación al concesionario de Verificentro o Centro de Verificación del Estado.

Artículo 63. Las constancias de verificación no podrán ser transferidos entre Verificentros y Centros de Verificación sin importar que pertenezcan a una misma persona física o moral.

Artículo 64. Los concesionarios deben encontrarse al corriente en las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de Protección Ambiental, este Programa, acuerdos y/o títulos de concesión que amparen el establecimiento, equipamiento, operación y explotación de Verificentro o Centro de Verificación, y las normas ambientales aplicables vigentes o aquellas que las sustituyan.

CAPÍTULO X

REVISIÓN DE REPORTES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 65. Los concesionarios deberán informar a la Secretaría el número de verificaciones vehiculares realizadas quincenalmente, mediante reportes que deberán elaborar conforme a lo establecido en el presente Programa.

Artículo 66. La entrega de los reportes se realizará por verificaciones vehiculares correspondientes a la quincena inmediata anterior, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Los concesionarios deberán entregar los certificados holográficos correspondientes a las verificaciones vehiculares aprobadas en el periodo que se informa.
- II. Los reportes deberán contar con carátula que señale:
 - a. La clave del Verificentro o Centro de Verificación de que se trate;
 - b. Nombre o denominación social del concesionario;
 - c. Tipo de verificación vehicular;
 - d. Periodo que se informa, y
 - e. Número de folio inicial y final, de forma consecutiva.
- III. El tamaño de los paquetes deberá corresponder al tamaño de un certificado de verificación vehicular.

Artículo 67. El concesionario deberá presentar escrito debidamente firmado (original y copia), en el que establezca:

- I. Clave de la concesión;
- II. Nombre o denominación social del concesionario;
- III. Tipo de verificación vehicular;
- IV. Periodo que se informa;
- V. Número total de verificaciones realizadas en dicho periodo;
- VI. Número de folio inicial y final, consecutiva;

- VII. Total de verificaciones vehiculares aprobadas con certificado, y
- VIII. Total de verificaciones vehiculares rechazadas, con copia de constancia de rechazo obtenida del sistema.

Es responsabilidad de la persona que entregue los reportes, cerciorarse que el personal que reciba el escrito selle cada documento con la fecha correcta, hora y rúbrica, tanto en el original que se permanezca en poder de la Secretaría como en la copia propiedad del concesionario.

Artículo 68. Si se detecta cualquier inconsistencia en el momento de la recepción de los documentos los mismos serán rechazados, y únicamente se recibirán hasta en tanto se subsane la citada inconsistencia.

Artículo 69. La omisión en la presentación de los reportes será causal de suspensión en la proveeduría de las constancias de verificación hasta solventar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 70. La Secretaría, por conducto del personal asignado para tal efecto deberá:

- I. Actualizar la base de datos por quincena o mes con los folios reportados por tipo de certificados, y
- II. Emitir mensualmente reporte de los concesionarios que no han cumplido con esta obligación e informar a la SEFIPLAN a efecto de que suspenda la proveeduría de certificados holográficos.

Artículo 71. Cuando la Secretaría detecte que un reporte no ha sido presentado o no fue debidamente integrado, lo notificará al concesionario otorgándole un término de 10 días hábiles para cumplir con los requisitos, información y/o documentación solicitada.

Artículo 72. En caso de que el concesionario no cumpla con el requerimiento señalado en el párrafo anterior, la Secretaría informará a la SEFIPLAN para que suspenda la proveeduría de los certificados de verificación vehicular hasta que cumpla con lo solicitado en términos de los lineamientos que al efecto emita esta última, y se le notificará por oficio con apercibimiento administrativo.

En caso de reincidencia se procederá a la suspensión de operación del Verificentro o Centro de Verificación por un término de 15 días.

La omisión en la presentación de los reportes sin atender la notificación correspondiente por parte de la Secretaría hasta por tres ocasiones en un periodo de seis meses será causal de revocación de concesión.

Artículo 73. La Secretaría deberá guardar en cajas marcadas con número progresivo los reportes correspondientes por periodos quincenales, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Separará los reportes de Verificentros de Centros de Verificación, identificando claramente los archivos;
- II. Elaborará un listado con los folios archivados, señalando el Verificentro o Centro de Verificación al que pertenece, tipo de certificado, así como fecha del periodo de verificación al cual corresponde el reporte;
- III. Incluirá dentro del listado referido en la fracción II del presente artículo, la firma, nombre del responsable, fecha de elaboración y número de caja al cual corresponde el reporte;
- IV. Ingresará copia del listado antes referido dentro de la caja y la sellará con cinta o fleje;
- V. Conservará los listados en expediente foliado por un periodo de un año (el semestre en curso más uno más);

- VI. Procurará que cada mes se envíen las cajas a su almacenamiento a la ubicación que al efecto se determine en razón del espacio con el que se cuente, debiendo conservarse éstas por espacio de un año (el semestre en curso más el siguiente), y
- VII. Al finalizar el año indicado en las fracciones que anteceden, se procederá a eliminar dicho material elaborando el acta administrativa correspondiente en la que se asiente constancia de la forma en que fue destruida la documentación e información, siempre que los reportes que se pretendan destruir no formen parte de procedimiento administrativo o juicio contencioso administrativo alguno. En este último caso los archivos podrán destruirse pasados 6 meses contados a partir de que cause estado la resolución.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y LABORATORIOS.

Artículo 74. Los proveedores de equipos analizadores de gases deberán contar con la autorización correspondiente de la Secretaría, misma que tendrá que renovarse cada 2 años, de acuerdo con los siguientes requerimientos:

- I. Presentar documentación que lo acredite como fabricante de equipos analizadores de gases con certificación del CENAM y experiencia de por lo menos 3 años;
- II. Entregar carta compromiso que en cuanto haya obtenido su acreditación se obliga a tener un centro de servicio en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. El proveedor se compromete en adecuar el equipo al Software Único de Verificación y a las necesidades de la Secretaría;
- IV. El proveedor deberá contar con un laboratorio, mismo que deberá incluir una línea de prueba dinámica (captura, prueba, impresión y dinamómetro), y una fábrica de equipos analizadores de gases con una superficie mínima de 200m² (anexar fotografías interiores y exteriores de la propiedad);
- V. El proveedor deberá contar con documento que acredite la ocupación del inmueble en el que se encuentre su matriz;
- VI. El proveedor debe tener presencia en la Ciudad de México, el Estado de México y algún otro Estado de la República Mexicana, de preferencia integrante de la Megalópolis, presentando ante la Secretaría, aquella documentación que lo acredite;
- VII. El proveedor de equipos de aforo deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en Verificentros o Centros de Verificación dentro de la República Mexicana y presentar ante la Secretaría aquella documentación que lo acredite, y
- VIII. El proveedor de equipo de video deberá contar con una experiencia mínima de tres años en la implementación de sistemas de video en Verificentros o Centros de Verificación dentro de la República Mexicana y presentar ante la Secretaría aquella documentación que lo acredite.

Artículo 75. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, y servicios para la operación de los Verificentros y Centros de Verificación están obligados a lo siguiente:

- I. Los proveedores de equipos deberán utilizar solamente el Software Único determinado por la Secretaría para la operación de los equipos de verificación, emisión e impresión de certificados, así como para la transmisión y almacenamiento de datos;
- II. Presentar a la Secretaría el contrato de prestación de servicios que se suscriba entre el proveedor y los concesionarios, especificando el Verificentro o Centro de Verificación al

- que estará asignado el equipo y el número de serie o identificación que ampare a este último. En caso de no presentar el contrato descrito se desechará la solicitud;
- III. Suministrar oportunamente equipos, y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente y especificaciones señaladas por la Secretaría, proporcionando los manuales de operación;
 - IV. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Secretaría en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud;
 - V. Dar aviso a la Secretaría cuando algún Verificentro o Centro de Verificación se niegue a instalar el Software Único vigente, el hardware y equipos accesorios requeridos, o cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al oficial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - VI. Emitir un reporte sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares, así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Verificentros o Centros de Verificación deberán ser entregados a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la Secretaría puntualmente, y
 - VII. Proporcionar a la Secretaría la información que le sea solicitada, para facilitar la acción de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que dicha dependencia disponga.

Artículo 76. La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad será sometida a análisis y a revisiones posteriores de acuerdo a las condiciones, procedimientos y métodos que la Secretaría determine en su momento, y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

CAPÍTULO XII

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 77. La Secretaría podrá realizar visitas de verificación a los Verificentros y Centros de Verificación Vehicular para cerciorarse del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 78. Para el ejercicio de las funciones de verificación el personal de la Secretaría deberá observar lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Ambiental y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHÍCULAR

Artículo 79. La prestación del servicio de verificación vehicular en condiciones distintas o que contravengan las establecidas en la Ley Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerdos y/o títulos de concesión que amparen el establecimiento, equipamiento, operación y explotación de Centros de Verificación y Verificentros, así como las circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones que emita la Secretaría; será motivo de la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en la propia Ley Estatal de

Protección Ambiental, y los términos y condicionantes señalados en las respectivas autorizaciones, acuerdos y/o títulos de concesión respectivos.

Para la aplicación de sanciones, la Secretaría apegará a lo contemplado en la Ley Estatal de Protección Ambiental y al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Serán consideradas prueba plena la documentación de respaldo, así como las impresiones, archivos electrónicos y video que se obtengan del programa SIVVER o el Sistema que al efecto establezca la Secretaría para la operación del presente Programa.

Artículo 80. La concesión que sea revocada por incumplimiento a las disposiciones del Programa, la Ley Estatal de Protección Ambiental, acuerdos y/o títulos de concesión, a consideración de la Secretaría, podrá ser sujeta de nueva licitación.

La convocatoria correspondiente para nueva licitación, conforme lo señalado en el párrafo anterior, dará prioridad a aquellas personas que no cuenten con un título o acuerdo de concesión en materia de vehicular previo, o que, contando con alguno, no esté sujeto a procedimiento de revocación, o bien, no le haya sido revocado alguna otra concesión en dicha materia.

El concesionario al que le haya sido revocada la concesión en materia de verificación vehicular no podrá participar en el nuevo procedimiento de licitación de dicha concesión.

Artículo 81. Los pagos deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los concesionarios deberán solicitar la acreditación del pago y no podrán exigir remuneración alguna a los responsables del vehículo por concepto de prestación de servicios de verificación vehicular, constancias, multas, recargos u otros conceptos. En caso de incumplimiento serán sancionados en términos de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS Y ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 82. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, resolverá los casos no contemplados en el presente Programa, asimismo realizará actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento del presente Programa en todos y cada uno de sus apartados.

Artículo 83. Para los casos no contemplados en este Programa o bien, para reportar cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación vehicular, los particulares podrán acudir a la Secretaría, ubicada en la calle Juárez Esquina Francisco I. Madero, Altos, Zona Centro, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91000, teléfonos (228) 8-18-79-89, 8-17-75-88 y 8-18-18-00 o en el domicilio y teléfonos que posteriormente se llegaran a establecer.

CAPÍTULO XV

RECOMENDACIONES A LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 84. Se recomienda a los responsables de los vehículos asistir personalmente a realizar la verificación de emisiones de sus vehículos, ya que personas ajenas, tales como gestores, mecánicos, pre-verificadores o técnicos, podrían entregarle documentos apócrifos u obtenidos en contravención a las leyes de la materia y al presente Programa, quienes, igualmente, podrían realizar una verificación al margen de los procedimientos técnicos autorizados o cobrar un importe diferente a las tarifas establecidas en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes podrían ser sujetos de sanciones administrativas y penales.

Artículo 85. La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de pre-verificadores no condiciona la aprobación en los Centros de Verificación y Verificentros autorizados, toda vez que las condiciones de prueba son distintas.

Artículo 86. Se recomienda que, previo a un procedimiento de verificación, se lleve el automóvil a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegurarse de que al mismo se le realice el mantenimiento necesario, previo a presentarse a verificar las emisiones contaminantes.

Artículo 87. Se encuentra prohibido adquirir papelería oficial de verificación vehicular sin realizar la prueba correspondiente, pues ello puede conllevar a conductas de carácter penal.

Artículo 88. Se recomienda a los responsables de los vehículos, que antes de someter estos al procedimiento de verificación vehicular, se encuentren al corriente en sus obligaciones y/o contribuciones vehiculares.

Artículo 89. A partir de la entrada en vigor del presente Programa no se extenderán certificados de verificación vehicular extemporánea; el único mecanismo legal para regularizar la situación de los vehículos es el pago previo de la multa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Programa en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Programa, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 12 de septiembre de 2014, bajo el número extraordinario 366.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Programa, aquellos técnicos verificadores que cuenten con acreditación mayor a tres años tendrán un plazo de un año para renovarla.

QUINTO. Los propietarios de los vehículos que a la entrada en vigor del presente Programa no hubiesen realizado la verificación vehicular correspondiente a su periodo y acudan a verificar durante el primer periodo de verificación del año 2021, quedarán exentos del pago de las sanciones administrativas por extemporaneidad en la verificación vehicular.

Quienes no acudan durante el citado periodo a realizar el procedimiento de verificación vehicular correspondiente, serán sujetos al pago de las multas conducentes por no verificar de manera oportuna.

SEXTO. La Secretaría determinará y publicará las bases del proceso de concurso público para otorgar nuevas concesiones, cuando así lo considere necesario y, en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables, este será declarado desierto por esta misma autoridad.

SÉPTIMO. La Secretaría deberá emitir el Manual de Identidad para la Operación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Programa.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del
Estado de Veracruz de
Ignacio de La Llave
Rúbrica.

María Del Rocío Pérez Pérez
Secretaria de Medio Ambiente
Rúbrica.

Anexo 01 al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La información que debe contener la base de datos requeridos en el artículo 52 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave son los que se enlistan a continuación. Estos deberán guardar el mismo orden en el que aparecen y su captura deberá ser de forma longitudinal, esto es, las fracciones enlistadas se capturarán en cada una de las columnas y los datos de cada vehículo verificado se enlistarán en las filas del documento electrónico tal como aparece en la captura que para ejemplificación contiene el presente anexo.

La información vertida será de acuerdo con el tipo de verificación que se realice, si el tipo de verificación no contempla alguno de los conceptos la casilla o celda quedará en blanco.

- I. AFORO QUINCENAL.
- II. CLAVE.
- III. ESTATUS.
- IV. N° FOLIO APROBADO.
- V. N° FOLIO RECHAZO.
- VI. FECHA DE VERIFICACIÓN.
- VII. HORA.
- VIII. PERIODO.
- IX. EQUIPO.
- X. TECNICO.
- XI. LINEA.
- XII. PROPIETARIO.
- XIII. DOMICILIO.
- XIV. CODIGO POSTAL.
- XV. MUNICIPIO.
- XVI. ESTADO.
- XVII. TIPO DE SERVICIO.
- XVIII. TIPO DE COMBUSTIBLE.
- XIX. TIPO DE CERTIFICADO.
- XX. PROXIMA VERIFICACIÓN.
- XXI. MARCA.
- XXII. SUBMARCA.
- XXIII. MODELO.
- XXIV. SERIE.
- XXV. PLACA.
- XXVI. TARJETA DE CIRCULACION.
- XXVII. CILINDROS.
- XXVIII. PESO BRUTO.
- XXIX. SISTEMA DE ESCAPE.
- XXX. FILTRO DE AIRE.
- XXXI. TAPON DE ACEITE
- XXXII. TAPON DEL TANQUEDE COMBUSTIBLE.
- XXXIII. BAYONETA DE MEDICION DE ACEITE.
- XXXIV. FUGA DE FLUIDOS.
- XXXV. FILTRO DE CARBON ACTIVADO.
- XXXVI. MANGUERAS DEL MOTOR.
- XXXVII. NEUMATICOS.

- XXXVIII. CONTROL DE EMISIONES.
- XXXIX. COMENTARIOS DE RECHAZO.
 - XL. HC (PPM) LIMITE MAX PERM.
 - XLI. HC (PPM) CRUCERO.
 - XLII. HC (PPM) RALENTI.
 - XLIII. CO(%VOL) LIMITE MAX PERM.
 - XLIV. CO(%VOL) CRUCERO.
 - XLV. CO(%VOL) RALENTI.
 - XLVI. O₂ (% VOL) LIMITE MAX PERM.
 - XLVII. O₂ (%VOL) CRUCERO.
 - XLVIII. O₂ (%VOL) RALENTI.
 - XLIX. No_x (PPM) LIMITE MAX PERM.
 - L. No_x (PPM) CRUCERO.
 - LI. No_x (PPM) RALENTI.
 - LII. CO + CO₂ (%VOL) LIMETE MIN PERM.
 - LIII. CO + CO₂ (%VOL) LIMITE MAX PERM.
 - LIV. CO + CO₂ (%VOL) MIN CRUCERO.
 - LV. CO + CO₂ (%VOL) MAX CRUCERO.
 - LVI. CO + CO₂ (%VOL) MIN RALENTI.
 - LVII. CO + CO₂ (%VOL) MAX RALENTI.
 - LVIII. FACTOR LAMBDA LIMITE MAX PERM.
 - LIX. FACTOR LAMBDA CRUCERO.
 - LX. FACTOR LAMBDA RALENTI.
 - LXI. COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m⁻¹) LIMITE.
 - LXII. COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m⁻¹) RESULTADO.
 - LXIII. PORCENTAJE DE OPACIDAD (%) LIMTE.
 - LXIV. PORCENTAJE DE OPACIDAD (%) RESULTADO.

AFORO QUINCENAL	CLAVE	ESTATUS	N° FOLIO APROBADO	N° FOLIO RECHAZO	FECHA DE VERIFICACION	HORA	PERIODO	EQUIPO	TECNICO	LINEA	PROPIETARIO	DOMICILIO	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	ESTADO	TIPO DE SERVICIO	TIPO DE COMBUSTIBLE	TIPO DE CERTIFICADO	PROXIMA VERIFICACION	MARC	SUBMARC
1	C-XXY	APROBADO	28884	0	16/12/2020	08:41	2	TAMEXA	NOMBRE APELLIDO	1	NOMBRE APELLIDO	CALLE Y #	###	JESUS CARRANZA	VERACRUZ	TRANS PAS	GASOLINA	ESTATICA	ABR/MAY 2021	FORD	FORD
2	V-000/XXY	APROBADO	10702	0	08/01/2021	10:54:08	1	KEYTRONICS	NOMBRE APELLIDO	2	NOMBRE APELLIDO	CALLE Y #	###	XALAPA	VERACRUZ	TRANS PAS	GASOLINA	DINAMICO	SEP/OCT 2021	FORD	EDGE
3	V-XXY/XXY	APROBADO	2481	0	14/01/2021	16:55:20	1	TAMEXA	NOMBRE APELLIDO	1	NOMBRE APELLIDO	CALLE Y #	###	COATEPEC	VERACRUZ	TRANS PAS	DISEL		JUL/AGO 2021	DINA	CAMION
4	C-XXY	RECHAZADO	0	569	08/01/2021	10:28:45	1	KEYTRONICS	NOMBRE APELLIDO	1	NOMBRE APELLIDO	CALLE Y #	###	NAUTLA	VERACRUZ	TRANS PAS	GASOLINA	DINAMICO		VV	POLO

En caso de ser (rechazado) los campos que se llenan son los siguientes.

MODELO	SERIE	PLACA	TARJETA DE CIRCULACION	QUINDRO	PESO BRUTO	SISTEMA DE ESCAPE	FILTRO DE AIRE	TAPON DE ACEITE	TAPON DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE	BAYONETA DE MEDICION DE ACEITE	FLUJO DE FLUIDOS	FILTRO DE CARBON ACTIVADO	NEUMATICOS	CONTROL DE EMISIONES	COMENTARIOS DE RECHAZO	HC (PPM) LIMITE MAX PERM	HC (PPM) CRUCERO	HC (PPM) RALENTI	CO (%VOL) LIMITE MAX PERM	CO (%VOL) CRUCERO	CO (%VOL) RALENTI
1999	1R1UJ226N053655	###XY	####3	6	T2-METODO EST											100	63	57	1	0.58	0.94
2016	ZE1PK3K2G386802	###XY	####4	1												100	6	3	1	0	0.07
1991	1506711C1	###XY	####5	8	T2-NOM4041 LIMP ME																
2002	121HR32AMP25	###XY	####6	4	T2-METODO EST										HUMO NEGRO O AZUL DE MANERA CONSTANTE POR MAS DE 10 s. A 2500 RPM, NO RECHAZADO POR DILUCION	100	0	220	1	0	5.13

B= BUEN ESTADO, M= MAL ESTADO, N= NO REQUERIDO

O ₂ (% VOL) LIMITE MAX PERM	O ₂ (% VOL) CRUCERO	O ₂ (% VOL) RALENTI	No. (PPM) LIMITE MAX PERM	No. (PPM) CRUCERO	No. (PPM) RALENTI	CO + CO ₂ (%VOL) LIMITE MIN PERM	CO + CO ₂ (%VOL) LIMITE MAX PERM	CO + CO ₂ (%VOL) MIN CRUCERO	CO + CO ₂ (%VOL) MAX CRUCERO	CO + CO ₂ (%VOL) MIN RALENTI	CO + CO ₂ (%VOL) MAX RALENTI	FACTOR LAMBDA LIMITE MAX	FACTOR LAMBDA CRUCERO	FACTOR LAMBDA RALENTI	COEFICIENTE DE ABSORCION DE LUZ (m ²) LIMITE	COEFICIENTE DE ABSORCION DE LUZ (m ²) RESULTADO	PORCENTAJE DE OPACIDAD (%) LIMITE	PORCENTAJE DE OPACIDAD (%) RESULTADO
2	0.84	0.43	15	0	0	13	13	14.82	14.84	14.47	15.52	1.05	1.02	1.02	2	65.87	0.89	22%
2	0.4	0.4	15	0	0	13	13	14.82	14.84	14.47	15.52	1.05	1.02	1.02	2	65.87	0.89	22%
2	0	0.3	1500	0	707	13	13	0	0	0	16.63	1.05	0	0				

SE COMPLETAN LOS DATOS DEPENDIENDO DEL TIPO DE VERIFICACION QUE SE ESTA REALIZANDO.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación con fundamento en los artículos 50, primer párrafo de la Constitución Política; 9, fracción III, 12, fracciones VI y XIX, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, fracciones XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y, Segundo Transitorio del Decreto que Deroga la Fracción I, apartado B, del artículo 153 del Código Financiero y Adiciona un apartado E, al artículo 16 y Deroga los incisos a) y b) de la Fracción IV, del artículo 19 del Código de Derechos ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 29 de enero de 2021, número extraordinario 042, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con los artículos 50, primer párrafo de la Constitución Política y 9, fracción III y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas y Planeación que es la dependencia responsable, entre otras, de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, así como de llevar el control del ejercicio de los recursos financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Que acorde con los artículos 12, fracciones VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción XXXI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Titular de dicha Secretaría, se encuentra facultado para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y para ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones confieran a la Secretaría, para emitir reglas de carácter general, en las materias competencia de la misma, las cuales serán publicadas en la Gaceta Oficial del Estado;
- III. Que el 29 de enero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto número 830, que Deroga la Fracción I, apartado B, del artículo 153 del Código Financiero y Adiciona un apartado E, al artículo 16 y Deroga los incisos a) y b) de la Fracción IV, del artículo 19 del Código de Derechos ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para otorgar certeza jurídica a los contribuyentes sobre la prestación de servicios que otorgan los Centros de Verificación Vehicular y Verificentros; y,
- IV. Que el Decreto referido en el párrafo anterior, en su artículo Segundo Transitorio facultó al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para emitir las reglas, criterios y lineamientos para la operación, transferencia, administración y entrega de los Hologramas (Constancias de Verificación), con el propósito de facilitar su proveeduría a los titulares de los derechos de concesión de Centros de Verificación y Verificentros que la Secretaría del Medio Ambiente haya constatado que cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, con fundamento en los artículos invocados y considerandos expuestos, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE DERECHOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE VERIFICACIÓN
POR LOS ENTES VERIFICADORES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tienen por objeto establecer:

- I. El procedimiento para el pago de los derechos por los servicios correspondientes a la verificación vehicular, a través de la Oficina Virtual de Hacienda;
- II. La administración, registro, operación, proveeduría y entrega de las constancias de verificación a los titulares de los contratos de concesión de Centros de Verificación Vehicular y Verificentros y demás; y,
- III. El procedimiento de cobro de los titulares de los contratos de concesión de Centros de Verificación Vehicular y Verificentros por los servicios correspondientes.

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos:

- I. Los propietarios de vehículos que deban verificarse en territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Los titulares de los contratos de concesión de Centros de Verificación Vehicular o Verificentros; y,
- III. Los servidores públicos que intervengan en los procedimientos que establece este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Constancia de Verificación:** documento que se integra por el certificado y el holograma que acredita la correcta comprobación de los niveles de emisiones vehiculares permitidas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- II. **Dirección de Recaudación:** Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN;
- III. **Dirección de Vinculación:** Dirección General de Vinculación y Coordinación Hacendaria de la SEFIPLAN;
- IV. **Ente(s) Verificador(es):** Centro de Verificación Vehicular o Verificentro;
- V. **Estado:** Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. **Ficha de cumplimiento:** el documento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que valida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de concesión, para su registro ante la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII. **Formato de Pago Referenciado:** el documento emitido a través de la Oficina Virtual de Hacienda por el Ente Verificador, para que el contribuyente realice el pago correspondiente de los derechos por los servicios de verificación vehicular;

- VIII. **OHE:** Oficina de Hacienda del Estado;
- IX. **OVH:** Oficina Virtual de Hacienda que se encuentra en la dirección electrónica <https://ovh.gob.mx>;
- X. **PVVO:** Programa de Verificación Vehicular Obligatoria;
- XI. **Recibo de ingreso:** el documento que emite la OVH al contribuyente y que hace constar el pago de los derechos por el servicio de verificación vehicular;
- XII. **Reporte de Recaudación:** el informe que emite la Dirección de Vinculación, y que desglosa los datos de línea de captura, concepto de cobro, importe y periodo;
- XIII. **SEDEMA:** la Secretaría de Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,
- XIV. **SEFIPLAN:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. La SEFIPLAN está facultada para efectuar la aplicación e interpretación del presente ordenamiento, con el fin de garantizar el orden público y el interés social.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los requisitos para la tramitación de las Constancias de Verificación.

Artículo 5. Previo a la entrega de las Constancias de Verificación, los Entes Verificadores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con Ficha de Cumplimiento;
- II. Alta en el Registro Estatal de Contribuyentes de la SEFIPLAN, conforme al formato e instructivo disponible en la dirección electrónica <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/formatos/>
- III. Alta en el Catálogo que corresponde, conforme a las instrucciones siguientes:
 - a) Descargar y llenar los formatos de Solicitud de Registro al Catálogo de Prestadores de Servicios y Catálogo de Actividades Comerciales, que se encuentran disponibles en las ligas siguientes:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2021/01/solicitud-de-alta-o-renovacion.pdf>

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2019/06/CATALOGO-DE-ACTIVIDADES.pdf>

En el **Formato de Solicitud de Registro o Renovación al Catálogo de Prestadores de Servicios**, señalar como Actividad Comercial Preponderante: **“Concesionario del Programa de Verificación Vehicular”**.

En el formato de Catálogo de Actividades Comerciales, deberá señalar la clave **330 00 0 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios**.

b) Los requisitos para el alta correspondiente, son los siguientes:

i. Personas Físicas:

- a. Ficha de Cumplimiento.
- b. Acta de nacimiento (no mayor a 5 años de expedición).
- c. Identificación Oficial Vigente (INE o Pasaporte).
- d. Constancia de Situación Fiscal.
- e. Opinión de Cumplimiento (32D no mayor de 30 días de expedición).
- f. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuyentes estatales (aplicables solo para contribuyentes con domicilio fiscal dentro del Estado de Veracruz).

ii. Personas Morales:

- a. Ficha de Cumplimiento.
- b. Acta constitutiva de la sociedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- c. Poder general o especial a favor del representante legal, otorgado ante la fe de Notario Público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.
- d. Identidad Oficial Vigente.
- e. Constancia de Situación Fiscal.
- f. Opinión de Cumplimiento (32D no mayor de 30 días de expedición).
- g. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales (aplicables solo para contribuyentes con domicilio fiscal dentro del Estado de Veracruz).

Los formatos de solicitud de registro al Catálogo de Prestadores de Servicios, Catálogo de Actividades Comerciales, así como los requisitos antes mencionados, deberán enviarse en formato PDF legible a través de la página

<https://proveedores.veracruz.gob.mx/PortalProveedores/registro.html>

Una vez validados los requisitos para el alta en el Catálogo de Prestadores de Servicios, se procederá a emitir el tarjetón de alta, que se enviará de manera electrónica al correo electrónico previamente registrado y a la Dirección de Vinculación.

c) La vigencia en el Catálogo de Prestadores de Servicios será de un año, una vez vencida se deberá realizar la renovación, deberá enviarse al correo electrónico proveedores@veracruz.gob.mx la documentación siguiente:

- i. Formato de Solicitud de Registro o Renovación al Catálogo de Prestadores de Servicios.
- ii. Formato de Catálogo de Actividades Comerciales.
- iii. Constancia de Situación Fiscal.
- iv. Opinión de cumplimiento (32D no mayor a 30 de días de su expedición).
- v. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales (aplicables solo para contribuyentes con domicilio fiscal dentro del Estado).
- vi. Ficha de cumplimiento previamente autorizada por la SEDEMA, que acredite el Programa de Verificación Obligatorio.

Si cambió el representante legal deberá anexar también poder general o especial a su favor, otorgado en escritura pública, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad e identificación oficial vigente.

IV. Alta de la Cuenta Bancaria del Ente Verificador ante la Tesorería de la SEFIPLAN, para lo cual deberá descargar el formato de registro, requisitarlo y entregarlo impreso en la ventanilla de recepción de documentos de esa área, disponible en la página electrónica siguiente <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp->

content/uploads/sites/2/2019/12/FORMATO-DE-ALTA-CUENTA-BANCARIA-PROVEEDORES.doc

Cubiertos los requisitos anteriores la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales Administración de Riesgos y Activos, dependiente de la Dirección General de Administración de la SEFIPLAN, informará a las áreas involucradas en forma mensual respecto de las renovaciones y altas que se den en los catálogos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO De la expedición y entrega de las Constancias de Verificación

Artículo 6. La SEFIPLAN garantizará la disponibilidad, expedición y entrega de las Constancias de Verificación para la correcta operación del PVVO e instrumentará las medidas para su distribución, tomando en cuenta la proporción del parque vehicular correspondiente a los municipios que integran cada zona y el total de líneas de verificación con las que cuente cada Concesionario.

Artículo 7. Atendiendo a la ubicación del Ente Verificador, la SEFIPLAN asignará la OHE más cercana para realizar la entrega de las Constancias de Verificación.

Artículo 8. En el apartado “Servicios y Pagos de las Comunidades Ciudadanas”, correspondiente a “Entes Verificadores” de la OVH, éstos realizarán las acciones siguientes:

- I. Consultar la OHE asignada para la entrega de las Constancias de Verificación;
- II. Solicitar las Constancias de Verificación que requiera, durante la última semana del mes que corresponda;
- III. Emitir el Formato de pago referenciado al contribuyente;
- IV. Consultar y descargar los recibos de ingresos por los servicios prestados por concepto de Verificación Vehicular; y,
- V. Consultar y descargar el Manual de Operaciones de los Entes Verificadores.

Artículo 9. Para la entrega de las Constancias de Verificación, el Ente Verificador deberá acudir físicamente durante los primeros cinco días del mes, a la OHE que tenga asignada y presentar los documentos siguientes:

- I. Solicitud impresa de las Constancias de Verificación realizada en la OVH;
- II. Identificación oficial del representante legal del Ente Verificador; y,
- III. Tarjetón de registro en el Padrón de Proveedores.

Artículo 10. La OHE entregará las Constancias de Verificación al Ente Verificador, por conducto de su representante legal debidamente acreditado, quien recibirá y firmará de conformidad la recepción de las mismas.

Artículo 11. Una vez recibidas las Constancias de Verificación, los Entes Verificadores deberán procurar su cuidado, resguardo, debida asignación y buen uso.

Artículo 12. Las Constancias de Verificación no podrán ser transferidas, intercambiadas, comercializadas o donadas entre los Entes Verificadores, aun cuando una misma persona física o moral sea titular de dos o más contratos de concesión.

Artículo 13. Si las Constancias de Verificación entregadas a los Entes Verificadores se dañan

durante su uso o manejo, la incidencia se deberá informar por oficio a la OHE y entregarle las que se encuentren en estas condiciones; pero si resultaran robadas o extraviadas, los Entes Verificadores deberán efectuar las denuncias por estos hechos ante la autoridad penal competente, e informar por oficio a la OHE acompañando copia de la denuncia presentada.

Artículo 14. Las Constancias de Verificación no utilizadas en cada semestre, de conformidad con lo dispuesto por el PVVO deberán reintegrarse a la OHE asignada, anexando un reporte relacionado de los folios que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO

Del procedimiento para el pago por los servicios de la verificación vehicular y el procedimiento de cobro de los Titulares de Entes Verificadores

Artículo 15. Para la generación del Formato de Pago Referenciado para el contribuyente, los Entes Verificadores deberán ingresar al portal de la OVH en el apartado de "Entes Verificadores" y llenar los formularios con los datos del vehículo y del contribuyente, siguiendo el proceso descrito en el Manual de Operaciones de los Entes Verificadores.

Artículo 16. Una vez que el contribuyente realice su pago por cualquiera de los medios de cobro autorizados por la SEFIPLAN, el Ente Verificador prestará el servicio de verificación vehicular, en términos del PVVO y asignará la Constancia de Verificación.

Antes de prestar el servicio, el Ente Verificador comprobará que el Formato de Pago Referenciado haya sido cubierto y corresponda al propio Ente Verificador, para que éste pueda prestar el servicio.

Artículo 17. Dentro de los primeros tres días hábiles posteriores al cierre del mes que corresponda, la Dirección de Vinculación enviará el Reporte de Recaudación vía correo electrónico al Ente Verificador, quien en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la recepción del correo electrónico, deberá conciliarlo y validarlo.

Los montos no conciliados dentro del plazo señalado, podrán hacerlos efectivos al siguiente periodo cuando sean debidamente comprobados.

Como medida de control, los Entes Verificadores podrán, en un lapso máximo de 48 horas, descargar de la OVH los recibos de pago de los servicios prestados.

El medio oficial de comunicación para el envío del Reporte de Recaudación será el correo electrónico reporte_verificentros@veracruz.gob.mx

Artículo 18. La Dirección de Vinculación, una vez realizada la conciliación y validación con el Ente Verificador de las cantidades a erogar por parte de la SEFIPLAN, remitirá a la Dirección de Recaudación el Reporte de Recaudación, iniciando el procedimiento de cobro con el Ente Verificador ante la Tesorería de la SEFIPLAN.

Artículo 19. El Ente Verificador, una vez concluido su periodo de conciliación y validación, deberá:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la factura correspondiente en archivo PDF y XLM, de acuerdo con el importe conciliado y validado en el Reporte de Recaudación con los datos siguientes:

RFC:	SFP000520C28
Nombre:	Secretaría de Finanzas y Planeación.
Dirección:	Av. Xalapa No. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones, C.P.

	91017
Ciudad:	Xalapa, Veracruz.
Concepto:	Prestación de servicio de verificación vehicular del periodo <i>(señalar el periodo)</i> del ejercicio fiscal <i>señalar el año fiscal)</i> . <i>(Nombre de Concesionario y número de prestador de servicio en la SEFIPLAN).</i>
Uso del CFDI:	Gastos en General
Método en pago:	En una sola exhibición <i>(PUE)</i>
Forma de pago:	Transferencia bancaria.
Importe:	Reporte de Recaudación conciliado por cada periodo

- II. Realizar la validación de la factura obtenida a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la liga <https://www.sat.gob.mx/personas/factura-electronica> ;y,
- III. Enviar estos archivos al correo electrónico facturación_dgr@veracruz.gob.mx

CAPÍTULO QUINTO De las Sanciones

Artículo 20. El incumplimiento de los presentes Lineamientos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Financiero, Código de Derechos, Ley de Responsabilidades Administrativas, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los presentes Lineamientos.

Dados en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

José Luis Lima Franco,
Secretario de Finanzas
y Planeación
Rúbrica.

folio 0234

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com